



Dictamen recaído en el proyecto de Ley 3642/2018-CR que, con texto sustitutorio, propone una Ley que declara de necesidad pública la construcción y funcionamiento del mercado minorista municipal de Lima y declara de interés social la formalización y capacitación de los comerciantes minoristas de productos perecibles reubicados en dicho mercado minorista.

COMISIÓN DE PRODUCCIÓN, MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA Y COOPERATIVAS Período Anual de Sesiones 2018 - 2019

Señor Presidente:

Ha sido remitido para dictamen de la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas, el Proyecto de Ley 3642/2018-CR, de autoría del congresista Ángel Neyra Olaychea, del grupo parlamentario "Fuerza Popular", que propone una Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la formalización de los comerciantes minoristas de productos perecibles ubicados en los alrededores de La Parada y la construcción del Mercado Minorista Municipal de Lima, de acuerdo a los criterios de ordenamiento territorial, socioeconómico, salubridad, ecología y medio ambiente.

I. SITUACIÓN PROCESAL

1.1. Antecedentes

El Proyecto de Ley 3642/2018-CR (en adelante PROYECTO LEGISLATIVO) ingresó al Área de Trámite Documentario el día 21 de noviembre de 2018, siendo decretado el día 26 de noviembre, e ingresado el día 27 de noviembre de 2018 a la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas para su correspondiente estudio y decisión, en calidad de segunda comisión dictaminadora¹.

1.1. Decisión y votación adoptada por la comisión sobre el dictamen elaborado

En la novena sesión ordinaria, realizada el 12 de marzo de 2019, se aprobó por UNANIMIDAD el dictamen aprobatorio del Proyecto de Ley 3642/2018-CR. Con los votos a favor de los congresistas: César Campos Ramírez, Ángel Neyra Olaychea, María Elena Foronda Farro, Edwin Vergara Pinto, César Segura Izquierdo y Roy Ventura Ángel.

II. CONTENIDO DE LA PROPUESTA

El proyecto bajo estudio propone una fórmula legal de cinco (5) artículos que proponen:

1. Declarar de interés nacional y necesidad pública la formalización de los comerciantes minoristas de productos perecibles ubicados en los alrededores

¹ La Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado es la primera comisión dictaminadora.



de La Parada y la construcción del mercado minorista municipal de Lima, de acuerdo a los criterios de ordenamiento territorial, socioeconómico, salubridad, ecología y medio ambiente.

2. La formalización de los comerciantes y la construcción del mercado minorista municipal de Lima se desarrollará y ejecutará sobre la base de la normatividad legal vigente a cargo de la Municipalidad Metropolitana de Lima.
3. Exhorta a la Municipalidad Metropolitana de Lima para que en un plazo no mayor de 60 días calendario disponga los mecanismos de ordenamiento territorial y zonificación, en el marco de sus competencias especiales, para la construcción y funcionamiento del Mercado Minorista Municipal en el terreno de 48,000 m², de propiedad de la Municipalidad Metropolitana de Lima, conocido como Tierra Prometida ubicado en el distrito de Santa Anita, Provincia y Departamento de Lima, promoviendo la formalización de los comerciantes, bajo las normas de salubridad, ecología y el cuidado del medio ambiente.
4. Dispone que la Municipalidad Metropolitana de Lima fomentará progresivamente la promoción de espacios de capacitación para los comerciantes del Mercado Minorista Municipal, de acuerdo a las atribuciones y funciones que le otorga la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, a la Municipalidad Metropolitana de Lima.
5. La Ley entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano.

Como fundamentos, el proyecto de ley hace una breve reseña histórica de la formación del mercado mayorista y minorista conocido como "La Parada" en el distrito limeño de La Victoria, desde el año 1945, así como la progresiva y sostenida ocupación de las calles aledañas por comerciantes ambulantes, las que llegaron a niveles de tugurización que hicieron necesario acudir a otras alternativas como la construcción y funcionamiento de los Mercados Mayoristas de Santa Anita, y el traslado de los comerciantes de "La Parada" a esa nueva locación.

Dicho traslado se realizó de forma violenta en octubre de 2012 bajo la gestión de la señora Susana Villarán de la Puente, con el saldo de varios fallecidos y heridos por dicha acción. Con la mediación e intervención de autoridades del Poder Ejecutivo, se logró que en marzo de 2013 se apruebe el Acuerdo de Concejo 538-2013-MML que disponía *"Declarar que la construcción y puesta en funcionamiento de un Mercado Minorista Municipal de carácter metropolitano, dedicado a los productos perecibles, constituye un asunto específico de interés público, vecinal e institucional metropolitano, manifestando la voluntad del órgano de gobierno municipal para que se practiquen los actos necesarios dirigidos a su materialización"*. Seguidamente, encargó a la Gerencia de Desarrollo Empresarial la realización, en el marco de las normas, de las acciones necesarias relacionadas a la evaluación y posterior acondicionamiento, para fines de un Mercado Minorista Municipal de carácter metropolitano, de la zona conocida como "Tierra Prometida", del terreno de 818 025,62 metros cuadrados de propiedad de la Municipalidad Metropolitana de Lima, ubicado en el Proyecto de Habilitación Urbana

Gran Mercado Mayorista de Lima, del distrito de Santa Anita, Provincia y Departamento de Lima, y será mediante Resolución de Gerencia Municipal Metropolitana que se dictarán las disposiciones y se determinarán las acciones que sean necesarias para complementar, especificar, o precisar el contenido de este Acuerdo de Concejo, o que se requieran para su mejor aplicación.

Sin embargo, según alegan las asociaciones de comerciantes minoristas hasta el 31 de diciembre del 2014, la administración municipal de la Sra. Susana Villarán no logró concretar lo dispuesto por dicho Acuerdo de Concejo, situación que se repitió en la gestión del alcalde Luis Castañeda Lossio, y finalmente, el 8 de febrero de 2018 se aprobó el Acuerdo de Concejo 060-2018-MML, que modificó el Acuerdo de Concejo 538-2013-MML, alegando que *"no se realizó una concienzuda evaluación de los aspectos necesarios para materializar la construcción y puesta en funcionamiento del mercado minorista municipal; aspectos sustanciales como la disponibilidad presupuestal y los procesos y procedimientos administrativos que permitan alcanzar el objeto del Acuerdo"*.

Por todos estos problemas, el autor considera que debe declararse de interés y necesidad pública la formalización de los comerciantes minoristas de productos perecibles ubicados en los alrededores de La Parada y la construcción del mercado minorista municipal de Lima. Es necesario emitir una ley a fin de que los cientos de comerciantes del mercado minorista que han sufrido merma en sus ingresos como consecuencia de que el Mercado Mayorista se haya trasladado a Santa Anita *"han obtenido menor demanda ya que el mercado minorista es complemento de un mercado mayorista y este es dinámico cuando ambos se encuentran cercanos o juntos"*.

III. PEDIDO DE OPINIONES

3.1 Opiniones Solicitadas

3.1.1 Municipalidad Metropolitana de Lima – MML. Mediante Oficio No. 208-2018-2019/CPAAAE-CR, del 28 de noviembre de 2018, se solicitó opinión técnico-legal a dicho gobierno local.

3.1.2 Municipalidad Metropolitana de Lima – MML. Mediante Oficio No. 272-2018-2019/CPAAAE-CR, del 26 de diciembre de 2018, se reiteró la solicitud de opinión técnico-legal a dicho gobierno local.

3.1.3 Ministerio de la Producción. Mediante Oficio No. 209-2018-2019/CPAAAE-CR, del 28 de noviembre de 2018, se solicitó opinión técnico-legal a dicho sector.

3.1.4 Ministerio de la Producción. Mediante Oficio No. 233-2018-2019/CPAAAE-CR, del 12 de diciembre de 2018, se reiteró la solicitud de opinión técnico-legal a dicho sector.

3.2 Opiniones Recibidas

3.2.1. Municipalidad Metropolitana de Lima (MML). Mediante Oficio 034-2019-MML-SGC, recibido el 28 de enero de 2019 por nuestra comisión, y firmado por la Sra. Roxana Calderón Chávez, Secretaria General del Concejo de la Municipalidad Metropolitana de Lima, que señala lo siguiente:

"... hago de su conocimiento que con Carta 043-GG-EMMSA-2019 de fecha 18 de enero del presente año, la Gerencia General de la Empresa Municipal de Mercados S.A. – EMMSA, ratifica la opinión vertida en el Informe No. 77-DPPD-GAL-EMMSA-2018, información que fue remitida a su despacho en su oportunidad, con el Oficio 064-GG-EMMSA-2018 el 13 de diciembre de 2018, opinión que es compartida institucionalmente."

Al respecto, la Carta 043-GG-EMMSA-2019 de la Empresa Municipal de Mercados S.A., concluye en lo siguiente:

"Encontrándose vigente y en ejecución el Contrato de Arrendamiento del Terreno de aproximadamente 48,000 m², en el distrito de Santa Anita para la construcción del Mercado Minorista "Tierra Prometida", suscrito por EMMSA (La Arrendadora) y la Asociación de la Comisión Ejecutiva para la construcción del Mercado Minorista en la Tierra Prometida (La Arrendataria), para la reubicación de 1, 728 comerciantes minoristas de la zona de La Parada; opinamos que no correspondería la aprobación del Proyecto de Ley 3642/2018-CR."

Por último, el Informe No. 77-DPPD-GAL-EMMSA-2018, señala que:

"... el 20 de setiembre de 2013, cumpliendo con el mandato del Acuerdo de Concejo 538-2013-MML, mediante Resolución de Gerencia 119-2013-MML-GDE se reconoce como integrantes de la Comisión Ejecutiva a los Representantes de las Asociaciones de Comerciantes de Productos Perecibles (...) para la habilitación del Mercado Minorista Municipal "Tierra Prometida" (...) Mediante contrato de arrendamiento de terreno para el Mercado Minorista "Tierra Prometida", suscrito con fecha 27.02.2014 EMMSA (La Arrendadora) y la Asociación de la Comisión Ejecutiva para la Construcción del Mercado Minorista en la Tierra Prometida (La Arrendataria) suscriben el contrato de arrendamiento de terreno (...) con un área aprox. de 48,000 mt² (...) debiendo la Asociación habilitar el mercado, incorporar nuevos comerciantes y adjudicar los puestos a comerciantes del padrón aprobado (...) comerciantes reconocidos por la Resolución 140-2014-MML/GDE (...) Principales obligaciones del arrendador: Entregar el bien arrendado (...) Con fecha 18 de julio de 2014 se suscribió la Adenda al Contrato de Arrendamiento con la que se acuerda en prorrogar el plazo de vigencia (...) en un año más, es decir de cinco (05) a seis (06) años. (...) De conformidad con el Artículo Primero del Acuerdo de Concejo 060-2018-MML (...) se suscribe una Adenda no. 2 al Contrato de Arrendamiento (...) que tiene como condición que los beneficiarios a participar en el mercado minorista son los comerciantes reconocidos en las resoluciones 140-2014-MML-GDE (21.02.2014) y

278-2014-MML-GDE (18.07.2014) que agrupan a 1,728 comerciantes (...) Los representantes de la Asociación de la Comisión Ejecutiva se encuentran elaborando el anteproyecto del mercado minorista a la Municipalidad Distrital de Santa Anita, así como la habilitación urbana y los estudios de impacto ambiental y vial (...) Encontrándose vigente y en ejecución el Contrato de Arrendamiento del terreno (...) para la construcción del Mercado Minorista "Tierra Prometida" suscrito entre EMMSA y la Asociación de la Comisión Ejecutiva (de comerciantes minoristas) para la reubicación de 1, 728 comerciantes minoristas de la zona de La Parada, opinamos que no correspondería la aprobación del Proyecto de ley 3642/2018-CR".

3.2.2. Ministerio de la Producción. Mediante Oficio 88-2019-PRODUCE/SG, recibido el 15 de enero de 2018 por nuestra comisión, y firmado por la Sra. Claudia Centurión Lino, Secretaria General del Ministerio de la Producción, quien nos remite su opinión institucional adjuntando el Informe 29-2019-PRODUCE/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica y el Informe 013-2018/PRODUCE/DVMYPE-I/DGPAR/DN-fobando de la Dirección de Normatividad de la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio, que concluyen en lo siguiente:

Informe 29-2019-PRODUCE/OGAJ, elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica:

"... se puede advertir que la Municipalidad Metropolitana de Lima tiene competencias específicas para la construcción y habilitación de la infraestructura de un mercado de abastos minorista, así como para la reglamentación del comercio ambulatorio; y, la orientación y capacitación de los comerciantes. En esa medida, consideramos que el contenido de la propuesta normativa se vincula con las competencias de la Municipalidad Metropolitana de Lima, por lo que le corresponde a dicha entidad edil emitir opinión sobre el proyecto de Ley".

Informe 013-2018/PRODUCE/DVMYPE-I/DGPAR/DN-fobando, elaborado por la Dirección de Normatividad de PRODUCE.

"... la materia regulada en el Proyecto de Ley 3642/2018-CR se encuentra relacionada con las competencias exclusivas de la Municipalidad Metropolitana de Lima, por lo que le corresponde a dicha comunidad emitir opinión sobre la referida propuesta normativa".

Informe 097-2018-PRODUCE/DVMYPE-I/DGDE/rhuaman, elaborado por la Dirección General de Desarrollo Empresarial:

"... respecto a la declaración y disposiciones contenidas en el Proyecto de Ley, corresponde la opinión de la Municipalidad Metropolitana de Lima, en orden a sus competencias y funciones. (...) En ese sentido, corresponde recomendar que la iniciativa legal sea coordinada con la gestión entrante de la Municipalidad Metropolitana de Lima, con el fin de conocer su plan de trabajo para abordar dicha problemática y otras necesidades que pueda presentar el mercado (por ejemplo:



resguardo de la cadena de frío, procesamiento de frutas y verduras, disposición de residuos orgánicos e inorgánicos, entre otros); asimismo, fortalecer las articulaciones en los tres niveles de gobierno para abordar temas de salubridad, informalidad, infraestructura, prevención de conflictos, gestión, los cuales son factores limitantes de la competitividad de los mercados de abastos a nivel nacional

(...)

Si bien en la Exposición de Motivos se menciona que el Proyecto de ley no genera gasto al erario nacional, corresponde señalar que el mismo no contempla un análisis detallado de la propuesta en cuanto a los costos que demandaría el traslado de los comerciantes de La Parada y la creación del mercado minorista anexo al mercado Mayorista, ni cómo la propuesta mejorará los ingresos de los comerciantes

(...)

En atención a los argumentos expuestos, formulamos observación al Proyecto de Ley 3642/2018-CR".

Informe 007-2018-PRODUCE/DVMYPE-I/DGP/DP/aazanero, elaborado por la Dirección de Políticas:

"... se advierte que la Municipalidad Metropolitana de Lima estaría realizando acciones para salvaguardar la necesidad y sostenibilidad de los comerciantes minoristas de La Parada. Así también, como se señala en el Acuerdo de Concejo No. 060 de la MML, a la fecha existe un Contrato de Arrendamiento para el uso del terreno referido. En ese aspecto, se advierte que el objeto de la normatividad propuesta por el Congreso estaría siendo atendido a través de la iniciativa en proceso de ejecución por parte de la MML, lo que se sugiere es revisar la pertinencia del proyecto de ley a fin de evitar la duplicidad de esfuerzos y la generación de obstáculos que contravengan la ejecución de la construcción del mercado y la formalización de los comerciantes minoristas".

Informe 090-2018-PRODUCE/DVMYPE-I-PNDP/gtorresr-mvasallo, elaborado por el Despacho Viceministerial de MYPE e Industria. Programa Nacional de Diversificación Productiva:

*"... la Gerencia de Desarrollo Económico a través del Informe 474-2017-MML-GDE, de fecha 19.12.2017 **ha emitido opinión favorable** respecto al proceso de formalización de comerciantes que comprende a una comunidad reconocida por la municipalidad a través de la Resolución de Gerencia 119-2013-MML-GDE, a favor de la Asociación de la Comisión Ejecutiva para la Construcción del Mercado Minorista en la Tierra Prometida. Debiendo entenderse que la formalización de comerciantes minoristas se encuentra en trámite ante la referida Municipalidad Metropolitana de Lima.*

(...) Por lo expuesto, se opina que el contenido en el proyecto de ley 3642/2018-CR, se encuentra declarado de interés público la construcción y puesta en funcionamiento de un Mercado Minorista Municipal de carácter metropolitano, y dedicado a los productos perecibles, y la formalización de comerciantes minoristas a los que hace referencia el

citado proyecto de ley, se encuentra en trámite ante la referida Municipalidad Metropolitana de Lima, siendo de competencia exclusiva de dicho gobierno local.

(...) dada la competencia exclusiva de la Municipalidad Metropolitana de Lima con relación a la propuesta presentada, se recomienda solicitar la opinión a dicha entidad edil, a fin de que emita pronunciamiento sobre el impacto de la propuesta de ley".

3.3. Opiniones ciudadanas recibidas en el expediente virtual

Visto el expediente virtual parlamentario del Proyecto de Ley 3642/2018-CR no se advierte la presentación de opiniones ciudadanas sobre el referido proyecto.

3.4. Otros documentos recibidos

3.4.1. "Asociaciones de Comerciantes Minoristas de Productos Perecibles Ubicados en los Alrededores del ex Mercado Mayorista No. 1 ("La Parada")

Dichas asociaciones agrupan a veintiún (21) Asociaciones de Comerciantes Minoristas de Productos Perecibles y una (01) Asociación de Limpieza y reciclaje de la zona laboral de "La Parada", y nos remitieron tres (3) oficios con el siguiente contenido:

- **Of. No. 006-19/.** Recibida por la Comisión el 18 de febrero de 2019. Solicitan que la comisión invite a los señores alcaldes de Lima, La Victoria y Santa Anita, para hacer de conocimiento de dichas autoridades ediles su apoyo al Proyecto de Ley 3642/2018-CR, así como comprometer la decisión política de dichos alcaldes en la implementación de la Ley.
- **Of. No. 007-19/.** Recibida por la Comisión el 18 de febrero de 2019. Solicitan que la comisión invite a los señores alcaldes de Lima, La Victoria y Santa Anita, para hacer de conocimiento de dichas autoridades ediles su apoyo al Proyecto de Ley 3642/2018-CR, así como comprometer la decisión política de dichos alcaldes en la implementación de la Ley, especialmente, en la formalización de casi 2,000 comerciantes minoristas de productos perecibles de la zona laboral de "La Parada". Cabe señalar que, en su **Of. No. 009-18**, la misma Asociación de Comerciantes en comunicación dirigida a la congresista Yeni Vilcatoma De la Cruz, señalan que *"estamos buscando la nulidad y/o modificación del ilegal Acuerdo de Concejo 060-2018"*.
- **Of. No. 019-18/.** Recibida por la Comisión el 16 de agosto de 2018. Solicitan la instalación de una "Mesa Técnica de Trabajo" para concretar el proceso de formalización de miles de comerciantes minoristas de productos perecibles de la zona laboral de "La Parada". Señalan que son casi 2,000 comerciantes beneficiados por el Acuerdo de Concejo 538-2013-MML, el cual dispone la construcción de un "Mercado Minorista Municipal de Productos Perecibles", en el terreno denominado "Tierra Prometida" con un área aproximado de 60,000 mt2., y de un universo de casi 5 mil comerciantes, se consideró a un promedio de casi 2 mil comerciantes beneficiarios, pero en 5 años no tuvieron respuesta

favorable de la Municipalidad Metropolitana de Lima a fin de integrar a más comerciantes minoristas y consolidar los objetivos de formalización del referido Acuerdo de Concejo 538-2013-MML.

- **Of. No. 030-18/.** Recibida por la Comisión el 15 de noviembre de 2016, con motivo de la Audiencia Pública Nacional MYPE 2018: *"Realidad, problemática retos y oportunidades"*, organizada por la Comisión el 15 de noviembre de 2018. Solicitan cumplimiento del Acuerdo de Concejo 538-2013-MML para concretar su proceso de formalización mediante la construcción del "Mercado Minorista Municipal de Productos Perecibles de Lima", lugar al que deben ser reubicados los casi 2,000 comerciantes minoristas de productos perecibles de la zona laboral de "La Parada", ya reconocidos y empadronados por la Municipalidad Metropolitana de Lima. Pero aún queda la tarea de definir el futuro de otros casi 3,000 comerciantes minoristas no reconocidos ni empadronados. *"La falta de capacidad funcional, así como los actos indebidos, ilegales, irregulares, etc., de las administraciones municipales de Lima, desde el año 2013 a la fecha (5 años), han impedido y dificultado el cumplimiento de lo dispuesto por el Acuerdo de Concejo 538-2013-MML"*.

IV. ANÁLISIS

4.1. Marco normativo

4.1.1 Constitución Política del Perú

"Artículo 194.- Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Las municipalidades de los centros poblados son creadas conforme a ley.

(...)

Artículo 195.- Los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo.

Son competentes para:

- 1. Aprobar su organización interna y su presupuesto.*
- 2. Aprobar el plan de desarrollo local concertado con la sociedad civil.*
- 3. Administrar sus bienes y rentas.*
- 4. Crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales, conforme a ley.*
- 5. Organizar, reglamentar y administrar los servicios públicos locales de su responsabilidad.*
- 6. Planificar el desarrollo urbano y rural de sus circunscripciones, incluyendo la zonificación, urbanismo y el acondicionamiento territorial.*
- 7. Fomentar la competitividad, las inversiones y el financiamiento para la ejecución de proyectos y obras de infraestructura local.*
- 8. Desarrollar y regular actividades y/o servicios en materia de educación, salud, vivienda, saneamiento, medio ambiente, sustentabilidad de los recursos naturales, transporte colectivo, circulación y tránsito, turismo, conservación de monumentos arqueológicos e históricos, cultura, recreación y deporte, conforme a ley.*
- 9. Presentar iniciativas legislativas en materias y asuntos de su competencia.*
- 10. Ejercer las demás atribuciones inherentes a su función, conforme a ley.*

Artículo 196.- Son bienes y rentas de las municipalidades:

1. Los bienes muebles e inmuebles de su propiedad.
(...)
 4. Los derechos económicos que generen por las privatizaciones, concesiones y servicios que otorguen, conforme a ley.
(...)
 9. Los demás que determine la ley.
(...)
- Artículo 198.- La Capital de la República no integra ninguna región. Tiene régimen especial en las leyes de descentralización y en la Ley Orgánica de Municipalidades. La Municipalidad Metropolitana de Lima ejerce sus competencias dentro del ámbito de la provincia de Lima.
(...)
- Artículo 199.- Los gobiernos regionales y locales son fiscalizados por sus propios órganos de fiscalización y por los organismos que tengan tal atribución por mandato constitucional o legal, y están sujetos al control y supervisión de la Contraloría General de la República, la que organiza un sistema de control descentralizado y permanente. Los mencionados gobiernos formulan sus presupuestos con la participación de la población y rinden cuenta de su ejecución, anualmente, bajo responsabilidad, conforme a ley."

4.1.2. Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

ARTÍCULO 73.- MATERIAS DE COMPETENCIA MUNICIPAL

La Ley de Bases de la Descentralización establece la condición de exclusiva o compartida de una competencia. Las funciones específicas municipales que se derivan de las competencias se ejercen con carácter exclusivo o compartido entre las municipalidades provinciales y distritales, con arreglo a lo dispuesto en la presente ley orgánica. Dentro del marco de las competencias y funciones específicas establecidas en la presente ley, el rol de las municipalidades provinciales comprende:

- (...)
2. Servicios públicos locales
 - 2.1. Saneamiento ambiental, salubridad y salud.
(...)
 4. En materia de desarrollo y economía local
 - 4.1. Planeamiento y dotación de infraestructura para el desarrollo local.
 - 4.2. Fomento de las inversiones privadas en proyectos de interés local.
 - 4.3. Promoción de la generación de empleo y el desarrollo de la micro y pequeña empresa urbana o rural.

ARTÍCULO 83.- ABASTECIMIENTO Y COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS Y SERVICIOS

Las municipalidades, en materia de abastecimiento y comercialización de productos y servicios, ejercen las siguientes funciones:

- (...)
2. Funciones específicas compartidas de las municipalidades provinciales:
 - 2.1. Construir, equipar y mantener directamente o por concesión, mercados de abastos al mayoreo o minoristas, los cuales pueden incluir de manera complementaria, la comercialización de otros productos y servicios de uso personal y doméstico, sin contravenir la normativa vigente, y en coordinación con las municipalidades distritales en las que estuvieran ubicados. La municipalidad brinda las facilidades de orientación y capacitación a los comerciantes involucrados, en lo que resulte necesario y pertinente.

ARTÍCULO 161.- COMPETENCIAS Y FUNCIONES

La Municipalidad Metropolitana de Lima tiene las siguientes competencias y funciones metropolitanas especiales:

- (...)
2. En materia de promoción del desarrollo económico social:
 - 2.1. Promover el desarrollo de empresas;
(...)
 - 2.3. Fomentar la inversión privada en proyectos de infraestructura metropolitana que impulsen el empleo
(...)
 3. En materia de abastecimiento de bienes y servicios básicos:
 - 3.1. Controlar el acopio, almacenamiento y distribución de los alimentos básicos, sancionando la especulación, adulteración y acaparamiento de los mismos, así como el falseamiento de las pesas y medidas;
(...)
 - 3.3. Reglamentar y controlar el comercio ambulatorio
(...)
 4. En materia de industria, comercio y turismo:
 - 4.1. Promover y regular la comercialización mayorista y minorista de productos alimenticios, promoviendo la inversión y habilitación de la infraestructura necesaria de mercados y centros de acopio.

- 4.1.3. Acuerdo de Concejo 538-2013-MML, aprobado el 14 de marzo de 2013
- 4.1.4. Acuerdo de Concejo 060-2018-MML, aprobado el 08 de febrero de 2018
- 4.1.5. Resolución 278-2014-MML-GDE.
- 4.1.6. Resolución 140-2014-MML/GDE.
- 4.1.7. Resolución de Gerencia 119-2013-MML-GDE.

4.2. Análisis técnico-legal

4.2.1. Acciones complementarias hechas por la comisión relacionadas a las propuestas planteadas.

En la quinta sesión ordinaria de la comisión, realizada el martes 9 de octubre de 2018, se invitó al señor Félix Bayona Contreras, representante y asesor de la Asociación de Comerciantes Minoristas de La Parada, para que explique la problemática de asociados, y tenían relación con las propuestas del proyecto legislativo 3642/2018-CR.

En dicha sesión, el señor Bayona Contreras expresó que son aproximadamente, 5,000 comerciantes informales los que circundan todo el damero de La Parada *"De estos un promedio de 3000 a 3500 comerciantes se dedican al comercio minorista de productos perecibles y a fin de asegurar su futuro laboral con la existencia de un nuevo mercado minorista para el comercio de sus productos llegaron, luego de enfrentamientos, conversaciones e intermediaciones con la Municipalidad Metropolitana de Lima, a la aprobación del Acuerdo de Concejo 538-2013-MML", pero "lamentablemente hasta diciembre del 2014 la administración municipal de la señora Susana Villarán de la Puente no logró concretar lo dispuesto por dicho acuerdo de concejo (...) De igual modo, la actual administración municipal del señor Luis Castañeda Lossio, alcalde de Lima no tuvo ni tiene la voluntad política de concretar dicha norma municipal mediante una inversión pública que permita construir el nuevo y moderno mercado minorista municipal de productos perecibles de Lima en un área de aproximadamente 60 000 metros cuadrados ubicado dentro de la habilitación urbana del Gran Mercado Mayorista de Lima del distrito de Santa Anita de propiedad de la Municipalidad de Lima al cual serán reubicados los casi 2000 comerciantes minoristas de La Parada ya empadronados y reconocidos por el municipio metropolitano y de esta forma dejar libres las vías públicas ocupadas actualmente (...) la incapacidad funcional, corrupción e impunidad de la administración de la Municipalidad de Lima y la falta de voluntad política de su autoridad municipal han impedido que en casi seis años de emitidos la norma municipal (desde marzo del 2013 a la fecha) no se tenga nada de nada a pesar de los constantes y permanentes pedidos propuestas y exigencias de los comerciantes minoristas organizados en sus respectivas asociaciones de comerciantes minoristas de productos perecibles (...) Debe concretarse a la brevedad posible la formalización de los comerciantes minoristas de productos perecibles de La Parada, beneficiarios del Acuerdo de Concejo 538 debidamente reconocidos y empadronados por la Municipalidad Metropolitana de Lima (...) la obra de la Línea 2 del Metro de Lima tiene proyectado construir dos estaciones y una cámara de ventilación en el centro laboral de La Parada, avenida 28 de julio. De empezar ahora dichas obras generaría un grave conflicto social de imprevisibles consecuencias ya que*

no solo afectaría el normal abastecimiento de alimentos a la población de Lima y otros, sino vulneraría los derechos laborales de miles de personas y que tienen en el comercio de La Parada sus únicos ingresos económicos (...) pedimos a ustedes, señores congresistas, vuestro apoyo para que el digno presidente de esta comisión, decida instalar esta mesa técnica de trabajo y de esta forma concretar la formalización de miles de comerciantes y esto contribuirá la salud de la población de la ciudad de Lima".²

4.2.2. Identificación del problema

Estando a los fundamentos del proyecto legislativo, así como a los oficios de las Asociaciones de Comerciantes Minoristas de Productos Perecibles Ubicados en los Alrededores del Ex Mercado Mayorista No. 1 ("La Parada"), y las acciones complementarias realizadas por la comisión tenemos que la problemática se centra en:

- Incumplimiento a la fecha, de la construcción y funcionamiento del Mercado Minorista Municipal, por parte de la Municipalidad Metropolitana de Lima, que ha emitido dos Acuerdos de Concejo (538 y 060) que la obligan para la construcción de dicha infraestructura al declararla de interés público.
- El referido Mercado Minorista Municipal debía construirse dentro del terreno de 818 025.62 metros cuadrados ubicado en el Proyecto de Habilitación Urbana Gran Mercado Mayorista de Lima, en el distrito de Santa Anita. Específicamente, en la zona conocida como "Tierra Prometida" que se ubica dentro de dicho terreno y tiene un área aproximada de 48 000 metros cuadrados.
- Este incumplimiento en la construcción y funcionamiento del Mercado Minorista tendría cinco (5) años y estaría afectando, directamente, al grupo de comerciantes minoristas de productos perecibles empadronados, registrados y reconocidos por la MML, que se ubican o ubicaban en las calles aledañas al ex—Mercado Mayorista N° 1 ("La Parada"), distrito de La Victoria.
- En efecto, a consideración de esta comisión, la afectación directa se prueba con el Contrato de Arrendamiento que ha firmado la Municipalidad Metropolitana de Lima, a través de EMMSA, con las asociaciones de comerciantes minoristas registrados y reconocidos por las resoluciones expedidas por la misma MML.
- El contrato de arrendamiento fue firmado el 27 de febrero de 2014, para la construcción e implementación del referido Mercado Minorista Municipal. El Arrendador (MML-EMMSA) se obligaba a entregar el bien arrendado, así como tramitar y obtener las licencias y autorizaciones municipales para la construcción del proyecto de Mercado Minorista Municipal, mientras que los Arrendatarios

² Transcripción de la Quinta Sesión Ordinaria de la sesión, realizada el 9 de octubre de 2018, Pág. 10-13. Enlace en:
http://www.congreso.gob.pe/Docs/comisiones2018/Produccion/files/transcripciones/05._quinta_sesion_ordinaria.pdf

(comerciantes minoristas) se comprometían a pagar la renta mensual y habilitar el Mercado Minorista Municipal, incorporar a los comerciantes reconocidos por la Resolución 140-2014-MML/GDE e *"incorporar a nuevos conductores para completar el aforo"*. Posteriormente, mediante Adenda No. 02 se añadió que los beneficiarios a participar en el mercado minorista son también los comerciantes reconocidos en la Resolución 278-2014-MML-GDE.

- Asimismo, mediante Adenda al plazo de vigencia del Contrato de Arrendamiento, firmado el 18 de julio de 2014, se acordó prorrogar dicho plazo un año más, pasando la vigencia del contrato de cinco (5) a seis (6) años.
- Teniendo en cuenta esta prórroga de plazo, la MML-EMMSA considera que el Contrato de Arrendamiento está vigente (hasta el año 2020) y, por ende, una Ley exhortativa que imponga plazos y acciones a cumplir por la Municipalidad Metropolitana de Lima para acelerar el proceso de implementación del Mercado Minorista Municipal no sería viable legalmente.
- Los comerciantes minoristas de productos perecibles reubicados y reconocidos para asentarse en el futuro Mercado Minorista Municipal son 1,728 comerciantes, según la MML-EMMSA. Pero este número no considera al resto de comerciantes minoristas que están a la expectativa de la construcción y funcionamiento del referido Mercado para poder ser reconocidos y registrados o ser arrendatarios de algún puesto, conforme al propio Contrato de Arrendamiento que prevé la posibilidad de incorporar a nuevos comerciantes minoristas para completar el aforo del local.³

Como se aprecia, si bien hay un Contrato de Arrendamiento, las obligaciones *interpartes* no se estarían cumpliendo, siendo la Municipalidad Metropolitana de Lima la entidad responsable de no haber realizado la adecuada elaboración de los términos en los cuales debía de construirse y ponerse en funcionamiento el Mercado Minorista Municipal.

Está inadecuada continuidad del proceso, iniciada en la gestión de la señora Susana Villarán de la Puente y consolidada en la gestión del señor Castañeda Lossio, dio lugar a que se modificara el Acuerdo de Concejo 538-2013-MML, conforme lo ha reconocido la propia Municipalidad Metropolitana de Lima *"no se realizó una concienzuda evaluación de los aspectos necesarios para materializar la construcción y puesta en funcionamiento del mercado minorista municipal; aspectos sustanciales como la disponibilidad presupuestal y los procesos y procedimientos administrativos que permitan alcanzar el objeto del Acuerdo"*.⁴

Asimismo, sobre el Contrato de Arrendamiento, la MML ha señalado que *"el aludido contrato no ha podido ser ejecutado debido a aspectos operativos, como es el caso del*

³ Informe No. 77-DPPD-GAL-EMMSA-2018

⁴ Considerando SEIS del Acuerdo de Concejo 060-2018-MML.

financiamiento de la edificación, empero constituye una obligación que debe ser tomada como base para continuar con el desarrollo y lograr el objetivo del Acuerdo de Concejo 538, dado que entrar en un debate o controversia sobre su eficacia, podría suponer la paralización de la edificación por tiempo indeterminado, en el supuesto que el asunto fuera judicializado y, aún no fuera así, siempre estaría latente la posibilidad que su cuestionamiento paralice las obras que deben realizarse en beneficio de los comerciantes, como de la ciudad de Lima".⁵

Estando a estas fallas e inconvenientes es que se aprueba el Acuerdo de Concejo 060-2018-MML, a fin de que se ejecute el Contrato de Arrendamiento y se agreguen las adendas necesarias para la *"construcción del Mercado Minorista en la Tierra Prometida"*.⁶

A consideración de esta comisión dictaminadora, si bien existe y está vigente un Contrato de Arrendamiento entre la MML-EMMSA y un grupo de asociaciones de comerciantes minoristas reubicados de la ex-La Parada, dicho contrato **no estaría siendo ejecutado**, y dado el tiempo transcurrido desde la firma de dicho contrato y la expectativa social que ello ha generado entre los comerciantes minoristas reubicados, y de los perjuicios económicos que necesariamente ocasiona la demora en la construcción del Mercado Minorista es que consideramos sí existe una problemática social real que merece atención de nuestra comisión, dado que los comerciantes minoristas son microempresarios y emprendedores que generan empleo, autoempleo e industria, y su representación guarda conformidad con la función señalada en nuestro Plan de Trabajo de recibir *"las necesidades y pedidos de la ciudadanía ligada a los sectores productivos (industria, pesca, artesanía, entre otros), así como a la micro y pequeña empresa y las cooperativas"*.⁷

Asimismo, esta problemática social que se pretende atender legislativamente, guarda conformidad con nuestros objetivos como comisión de:

*"g) Establecer un marco legal que promueva y permita la formalización, como mecanismo de inserción económica, y social de cualquier actividad productiva, impulsando los procesos de reactivación productiva, así como prevenir cualquier situación imprevista que afecte a los sectores productivos."*⁸

Dicha problemática social ha sido reconocida por la propia MML y EMMSA cuando constataron que los comerciantes minoristas (que están operando actualmente en los alrededores de lo que fue el Mercado Mayorista No 1 en la Av. 28 de Julio – La Victoria) están siendo afectados por los avances de la obra de construcción del Tren Eléctrico en las inmediaciones de la Avenida 28 de Julio⁹.

⁵ Considerando DOCE del Acuerdo de Concejo 060-2018-MML.

⁶ ARTICULO TERCERO del Acuerdo de Concejo 060-2018-MML.

⁷ Plan de Trabajo de la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas 2018-2019. Pág. 3

⁸ Ibídem. Pág. 4

⁹ Considerando TRECE del Acuerdo de Concejo 060-2018-MML

Con ello, al no poder ser reubicados en el Mercado Minorista Municipal en Santa Anita, y existiendo problemas que no han podido efectivizar su traslado y asentamiento en dicho mercado (que no está construido a la fecha) es que la MML considera que *"resulta siendo un **asunto de INTERÉS SOCIAL** la ejecución del Contrato de Arrendamiento"*¹⁰ con la denominada "Asociación de la Comisión Ejecutiva para la Construcción del Mercado Minorista en la Tierra Prometida".¹¹

Por lo expuesto, consideramos que es la problemática social y urgencia en evitar una muy posible conflictividad social del caso lo que sustenta una actuación del Parlamento para que, vía una ley, se propenda a una solución siempre dentro de la constitucionalidad y legalidad que el caso requiere.

4.2.3. Legalidad y pertinencia de las propuestas de la iniciativa bajo estudio

Dados los objetivos de los Acuerdos de Concejo de la MML (538-2013-MML y 060-2018-MML) y las resoluciones 278-2014-MML-GDE y 140-2014-MML/GDE que registran y reconocen a los comerciantes minoristas de abastos perecibles a ser reubicados en el Mercado Minorista Municipal consideramos que las propuestas señaladas en los **artículos 1 y 2 del proyecto de Ley 3642/2018-CR**, no entran en conflicto con dichos acuerdos y resoluciones, salvo definiciones y precisiones que se sustentarán seguidamente.

La formalización de los comerciantes minoristas de productos perecibles, reubicados en el Mercado Minorista Municipal de Santa Anita, forma parte derivada del objetivo central que es, precisamente, la construcción y funcionamiento del Mercado Minorista Municipal, y ambos objetivos: uno principal y otro derivado, guardan concordancia con las funciones exclusivas reconocidas a la Municipalidad Metropolitana de Lima

En efecto, en su calidad de municipalidad provincial (numeral 4.1. del artículo 73, Ley 27972-LOM) la MML tiene la competencia específica de planear y dotar de infraestructura (mercado de abasto) para el desarrollo local (puestos de trabajo derivados y surgimiento de negocios y comercios aledaños propios del movimiento comercial del mercado de abastos); asimismo, el rol de dichas municipalidades comprende (numeral 4.3. del artículo 73, Ley 27972-LOM) la promoción de la generación de empleo y el desarrollo de la micro y pequeña empresa urbana o rural, MYPES que están representados, precisamente, por los comerciantes minoristas de productos perecibles a ser reubicados en el Mercado Minorista Municipal y son los arrendatarios que componen el Contrato de Arrendamiento vigente aludido por la MML-EMMSA.

¹⁰ Considerando DIECISIETE del Acuerdo de Concejo 060-2018-MML

¹¹ Dicha Asociación agrupa a los 1,728 comerciantes minoristas, reconocidos en las resoluciones No. 140-2014-MML-GDE (de 21.02.2014) y 278-2014-MML-GDE (18.07.2014)

Asimismo, la propuesta de priorizar la construcción del Mercado Minorista guarda coherencia con la función de las municipalidades de construir, equipar y mantener directamente o por concesión, mercados de abastos al mayoreo o minoristas (numeral 2.1. del artículo 83, Ley 27972-LOM) que incluye las facilidades de capacitación que brinda las municipalidades a los comerciantes involucrados, en lo que resulte necesario y pertinente.

Específicamente, la Municipalidad Metropolitana de Lima tiene la competencia y función especial de promover el desarrollo de empresas (numeral 2.1. del artículo 161, Ley 27972-LOM) que implica, por vinculación, promover las acciones de los emprendedores y microempresarios y, para el presente caso, de los comerciantes minoristas de abastos perecibles a ser reubicados en el Mercado Minorista Municipal de Santa Anita. Asimismo, la MML tiene por función especial, reglamentar y controlar el comercio ambulatorio (numeral 2.1. del artículo 161, Ley 27972-LOM) por lo que la reubicación de los comerciantes minoristas forma parte de esa función y, la propuesta de formalización de dichos comerciantes que propone el artículo 2 del PL 3642/2018-CR están acordes a dicha función municipal (numeral 3.3 del artículo 161, Ley 27972-LOM). Finalmente, en materia de industria y comercio, la MML tiene por función promover y regular la comercialización minorista de productos alimenticios, promoviendo la inversión y habilitación de la infraestructura necesaria de mercados y centros de acopio (numeral 3.3 del artículo 161, Ley 27972-LOM), lo que guarda conformidad con las acciones que está realizando la MML al declarar en el artículo primero del Acuerdo de Concejo 060-2018-MML que *"la construcción y puesta en funcionamiento de mercado minorista constituye un **asunto de interés público**, vecinal e institucional, debiéndose disponer los actos necesarios para dicho fin"*.

Estando a lo señalado, la comisión considera que las propuestas de los artículos 1 y 2 guardan conformidad con los objetivos y fundamentos que la MML ha dado a la construcción del Mercado Minorista Municipal "Tierra Prometida" en el distrito de Santa Anita, pero debemos precisar conceptos a fin de dar una adecuada norma declaratoria.

4.2.4. Sobre la declaratoria de interés nacional

El proyecto propone en su artículo 1: *"Declarar de interés nacional y necesidad pública la formalización de los comerciantes minoristas de productos perecibles ubicados en los alrededores de La Parada y la construcción del mercado minorista municipal de Lima, de acuerdo a los criterios de ordenamiento territorial, socioeconómico, salubridad, ecología y medio ambiente"*.

Al respecto, la comisión considera que el concepto de INTERÉS NACIONAL no sería aplicable al presente caso de construcción y funcionamiento del Mercado Minorista Metropolitano porque, si bien es un concepto genérico, obedece a la necesidad de brindar un status especial o fijar reglas de excepción (efectos Jurídicos distintos a los ordinarios) que permitan sustentar actuaciones principalmente del Estado, de carácter

extraordinario sobre determinada situación que sea de relevancia manifiesta para la **actividad socioeconómica de todo el país y no solo una región específica.**

Dado que la construcción de dicho Mercado Minorista ya es una decisión local de la Municipalidad Metropolitana de Lima, en ejercicio de sus competencias y funciones, con efectos focalizados en una determinada área circunscrita a Lima Metropolitana que, si bien tendrá vinculaciones comerciales con el Gran Mercado Mayorista de Lima, situado en Santa Anita, dichas vinculaciones no pueden extrapolarse o forzarse a fin de darle una relevancia nacional que no tiene. Por ello mismo, consideramos que la declaratoria de interés nacional que propone el proyecto bajo estudio no es procedente ni acorde a la naturaleza de la infraestructura que se pretende priorizar en su construcción y funcionamiento.

4.2.5. Sobre la declaratoria de necesidad pública

De acuerdo a parámetros definidos por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (MINJUS)¹² sobre la naturaleza jurídica e implicancias de las normas consideradas "declaraciones de necesidad pública", dicho sector señala que las propuestas normativas que incorporen las categorías "necesidad pública" deberán tener como objetivo el bienestar de la sociedad y reconducir a la satisfacción de los derechos fundamentales, lo cual tendrá como fin último la protección de la dignidad de la persona humana, atendiendo a los siguientes parámetros:

- a) *Que su contenido esté vinculado al bien común.*
- b) *Que se contribuya a la realización de la dignidad humana.*
- c) *Que se fortalezcan los principios democráticos y la convivencia pluralista.*
- d) *Que permita evaluar otros dispositivos normativos que contengan derechos y deberes constitucionales, así como legales.*
- e) *Que integre un proceso de toma de decisión y sea materializado por los entes competentes del Estado.*

A estos parámetros debemos añadir presupuestos que el Ministerio del Ambiente (MINAM)¹³ ha propuesto para calificar este tipo de leyes, los cuales siempre deben ser concordados con los objetivos del proyecto de ley para justificar su dación:

- a) *Que la declaratoria sea razonable y proporcional y no afecte derechos superiores como los constitucionales; y,*
- b) *Que la declaratoria sea relevante para el desarrollo nacional o regional, por su carácter dinamizador de la economía, el ofrecimiento de puestos de trabajo, por*

¹² Informe Legal N° 036-2013-JUS/DNAJ, del 10 de abril de 2013.

¹³ Informe 084-2018-MIMAM/SG/OGAJ, elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Ambiente, remitido mediante Oficio 68-2018-MINAN/DM, recibido por la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas el día 7 de febrero de 2018.

ser estratégico para el posicionamiento del país u otras razones fundamentadas que benefician al país o la colectividad.

Asimismo, cabe señalar que la declaratoria de necesidad pública está definida como la satisfacción de un requerimiento para una colectividad en abstracto, y está relacionada a dar cumplimiento a un servicio público en específico (luz, agua, alcantarillado y otros servicios básicos).

Estando a que la construcción y funcionamiento del Mercado Minorista Municipal "Tierra Prometida" está vinculada al otorgamiento de un servicio público (compra-venta de productos alimenticios perecibles), apreciamos que sí cumple con los parámetros establecidos por el MINJUS, en tanto, está vinculado al bien común de brindar servicios a la colectividad sin discriminación y contribuye a la realización de la dignidad humana (en su dimensión de derecho al trabajo) de los comerciantes minoristas que laborarán en dicho centro de abastos, y su realización ya ha involucrado la toma de decisiones por parte de la Municipalidad Metropolitana de Lima y será materializada por dicho gobierno local, conforme a sus atribuciones.¹⁴

Asimismo, atendiendo a los criterios del Ministerio del Ambiente, esta declaratoria de necesidad pública se justifica en tanto va a permitir que otros derechos constitucionales se desarrollen y efectivicen (por ejemplo, el derecho al trabajo y la formalización de los comerciantes minoristas que van a ser reubicados en dicho centro de abastos y suman aproximadamente, 2 mil comerciantes) y será relevante por el carácter dinamizador de la economía y el ofrecimiento de puestos de trabajo conexos que se ofrecerán en el referido Mercado Minorista, además, al ser un centro formal de expendio de productos se va a coadyuvar a que dichos productos y servicios se rijan por las medidas adecuadas de fiscalización y control por parte de las autoridades correspondientes (MINSA, DIGESA, MML) protegiéndose de esta forma el derecho de los usuarios en temas de salud y derecho de vivir en un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida. (Art. 2, inciso 22 de la Constitución Política).

Por todo ello, la comisión considera que la declaratoria de necesidad pública es viable y procedente, en tanto, guarda coherencia con los beneficios y naturaleza de la infraestructura que se pretende priorizar en su construcción y funcionamiento.

4.2.6. Problema social existente. Declaratoria de interés social en la formalización de los comerciantes minoristas

¹⁴ Como precedente de este tipo de declaratorias de necesidad pública relacionados a la construcción de un mercado de abastos, podemos citar la Ley 30436, Ley que declara de necesidad pública la construcción de la obra municipal denominada Nuevo y Moderno Mercado Modelo de Chiclayo, así como la expropiación de inmuebles para la ejecución de la obra.

Conforme se ha visto en los fundamentos del proyecto bajo estudio, así como lo ha acreditado la propia Municipalidad Metropolitana de Lima, en octubre de 2012, bajo la gestión de la señora Susana Villarán de la Puente, se procedió con el traslado obligatorio y violento de los comerciantes del Mercado Mayorista No. 1 ("La Parada") del distrito de La Victoria a los locales de propiedad de EMMSA ubicados en San Anita. En dichas acciones de traslado no se tuvo en consideración a los miles de comerciantes minoristas de productos perecibles que realizaban sus compras directamente y otras transacciones comerciales con el Mercado Mayorista de La Parada, y luego del desalojo, sufrieron las consecuencias económicas al perder al proveedor mayorista con el que tenían una relación y vinculación comercial fluida y directa. Ello, sumado también a la distancia que los separaba de su proveedor, ya no en La Victoria sino ahora en Santa Anita.

Esta problemática quiso solucionarse mediante los Acuerdos de Concejo 538-2013-MML y 060-2018-MML, que declaró de asunto de interés público, vecinal e institucional la construcción y puesta en funcionamiento del Mercado Minorista Metropolitano, en el área denominada "Tierra Prometida" en el distrito de Santa Anita, y con la firma del Contrato de Arrendamiento y sus correspondientes adendas, entre la Municipalidad Metropolitana de Lima - EMMSA con un grupo de asociaciones de comerciantes minoristas reubicados de los alrededores de La Parada (La Victoria) que agrupan a casi 2 mil comerciantes. Sin embargo, como se ha acreditado dichos compromisos, hasta la fecha de evaluación de la presente iniciativa legislativa, no han sido cumplido.

Estando a los pedidos de las Asociaciones de Comerciantes Minoristas de Productos Perecibles Ubicados en los Alrededores del Ex Mercado Mayorista No. 1 ("La Parada") la comisión reitera que la existencia de esta problemática social debe ser atendida, no solo también desde la declaratoria de necesidad pública de que se construya y ponga en funcionamiento el Mercado Minorista Municipal, sino también de forma vinculada y conexas a dicho objetivo, DECLARAR DE INTERÉS SOCIAL la formalización y capacitación de los comerciantes minoristas de productos perecibles, en su calidad de microempresarios emprendedores, reconocidos en las resoluciones 140-2014-MML-GDE y 278-2014-MML-GDE, así como de los comerciantes minoristas ubicados en los alrededores del "Mercado Mayorista No. 1" (ex La Parada) que así lo soliciten, previa aprobación de la Municipalidad Metropolitana de Lima.

Si bien el concepto de interés social tiene sus antecedentes en la Constitución Política de 1979, y está relacionada a temas del régimen económico¹⁵, régimen de la

¹⁵ DEL RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 114. Por causa de interés social o seguridad nacional, la ley puede reservar para el Estado actividades productivas o de servicios. Por iguales causas puede también el Estado establecer reservas de dichas actividades en favor de los peruanos.

Artículo 115. La iniciativa privada es libre. Se ejerce en una economía social de mercado. El Estado estimula y reglamenta su ejercicio para armonizarlo con el interés social.

Artículo 116. El Estado promueve y protege el libre desarrollo del cooperativismo y la autonomía de las empresas cooperativas art.116, Asimismo estimula y ampara el desenvolvimiento de las empresas autogestionarias, comunales y demás formas asociativas.

propiedad¹⁶, régimen de la empresa¹⁷ y régimen agrario¹⁸, dicha conceptualización fue modificada en la Constitución Política de 1993 que la vinculó a los derechos sociales y económicos, específicamente, a la regulación del derecho de huelga para que se ejerza en armonía con el *"interés social"*.

Teniendo en consideración esta vinculación a los derechos sociales, en donde el derecho al trabajo y la capacitación laboral constituyen manifestaciones principales de los referidos derechos sociales es que, a consideración de la comisión, el concepto INTERES SOCIAL se vincula y está acorde a la función específica compartida de las municipalidades de brindar facilidades de orientación y capacitación a los comerciantes involucrados, así como de controlar el comercio ambulatorio y promover el desarrollo de empresas, que implica promover en esencia la FORMALIZACIÓN de los comerciantes informales (numeral 2.1. del artículo 83, numeral 2.1 y 3.3 del artículo 161, Ley 27972 LOM).

A mayor abundamiento, cabe señalar que la Municipalidad Metropolitana de Lima reconoció como asunto de INTERÉS SOCIAL¹⁹ la necesidad de que se efectivice el Contrato de Arrendamiento con los comerciantes minoristas a ser reubicados en el Mercado Minorista Municipal dada la problemática social que se ha creado, precisamente, por no haberse implementado la construcción y puesta en funcionamiento de dicho centro de abastos.

4.2.7 Sobre las propuestas de los artículos 3 y 4 de la iniciativa bajo estudio

Artículo 117. El Comercio exterior es libre dentro de las limitaciones que la ley determina por razones de interés social y del desarrollo del país. El Estado promueve la cooperación entre los pueblos para alcanzar un orden económico internacional justo.

¹⁶ DE LA PROPIEDAD

Artículo 124. La propiedad obliga a usar los bienes en armonía con el interés social. El Estado promueve el acceso a la propiedad en todas sus modalidades. La ley señala las formas, obligaciones, limitaciones y garantías del derecho de propiedad.

Artículo 125. La propiedad es inviolable. El Estado la garantiza. A nadie puede privarse de la suya sino por causa de necesidad y utilidad públicas o de interés social, declarada conforme a ley, y previo el pago en dinero de una indemnización que debe pagarse necesariamente en dinero y en forma previa.

¹⁷ DE LA EMPRESA

Artículo 130. Las empresas, cualquiera sea su modalidad, son unidades de producción cuya eficiencia y contribución al bien común son exigibles por el Estado de acuerdo con la ley.

Artículo 131. El Estado reconoce la libertad de comercio e industria. art.131, La ley determina sus requisitos, garantías, obligaciones y límites. Su ejercicio no puede ser contrario al interés social ni lesivo a la moral, la salud o la seguridad pública.

¹⁸ DEL REGIMEN AGRARIO

Artículo 157. El Estado garantiza el derecho de propiedad privada sobre la tierra, en forma individual, cooperativa, comunal, autogestionaria o cualquiera otra forma asociativa directamente conducida por sus propietarios en armonía con el interés social y dentro de las regulaciones y limitaciones que establecen las leyes. Hay conducción directa cuando el poseedor legítimo o inmediato tiene la dirección personal y la responsabilidad de la empresa. Las tierras abandonadas pasan al dominio del Estado para su adjudicación a campesinos sin tierras.

¹⁹ Considerando DIECISIETE del Acuerdo de Concejo Municipal 060-2018-MML).

La Comisión considera que las propuestas de exhortación para que la Municipalidad Metropolitana de Lima en un plazo no mayor de 60 días calendarios disponga los mecanismos de ordenamiento territorial y zonificación, en el marco de sus competencias especiales, para la construcción y funcionamiento del Mercado Minorista Municipal, no es procedente ni viable legalmente, en tanto, implica una disposición de orden mandatorio que afecta la autonomía administrativa en los asuntos de su competencia (Artículo 194 de la Constitución Política), que también implica la administración de sus bienes y rentas (Artículo 195 de la Constitución Política).

En igual sentido, la disposición de que la Municipalidad Metropolitana de Lima fomentará progresivamente la promoción de espacios de capacitación para los comerciantes del Mercado Minorista Municipal, no es necesaria porque su objetivo ya forma parte de las atribuciones propias y reconocidas a la MML en la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y ha sido DECLARADA como de interés social, conforme se ha expuesto líneas arriba.

4.2.8. Sobre las leyes declarativas

Cabe señalar por último que, habiendo un contrato de arrendamiento vigente, la comisión no puede emitir una ley que modifique dichos términos contractuales porque está impedido y prohibido de hacerlo mediante leyes. (artículo 62 de la Constitución Política²⁰) pero estando una problemática social identificada, donde se hace necesario priorizar la construcción y funcionamiento de un Mercado Minorista conforme a lo dispuesto legalmente por la Municipalidad Metropolitana de Lima, y sin invadir sus fueros, competencias ni funciones exclusivas, es que el Congreso de la República, hace uso del mecanismo de las leyes declarativas para poner en prioridad dicha situación.

Estando a lo señalado, es importante precisar los efectos y eficacia de dichas leyes declarativas.

Sobre la obligatoriedad, partimos de la premisa que una ley declarativa es una "ley", y por ello mismo, tiene existencia, vigencia y obligatoriedad en su cumplimiento, pero su estructura carente de supuesto de hecho es parecida a la de las "normas principios" que son mandatos de optimización y normas abiertas de eficacia diferida, que requieren de la intermediación de otras fuentes para alcanzar plena concreción.²¹

"... ni la Constitución ni la jurisprudencia del Tribunal Constitucional (TC) ni el Reglamento del Congreso han dividido a las leyes en declarativas o constitutivas, o entre aquellas que tienen efectos jurídicos o no. Tampoco hay una fuente normativa,

²⁰ Artículo 62.- (...) Los términos contractuales no pueden ser modificados por leyes u otras disposiciones de cualquier clase.

²¹ Sentencia del Tribunal Constitucional (Expediente N° 1417-2005-AA/TC) que define la naturaleza de las "normas principio".

de rango legal o constitucional, que determine qué son las normas declarativas y cuáles son sus efectos jurídicos.

Por el contrario, de acuerdo a la teoría de los hechos cumplidos ampliamente abordada por el TC, todas las normas tienen efectos a partir de su publicación o salvo disposición contraria de la misma norma que posterga su vigencia. Es decir, salvo un criterio de temporalidad, no existe una excepción a la eficacia de las leyes en el ordenamiento legal peruano.

Esto es congruente con la línea jurisprudencial del TC que, aun cuando ha dividido a las leyes según la temporalidad de sus efectos (autoaplicativas si son de aplicación inmediata y heteroaplicativas si requieren de actos posteriores de implementación para poder ser aplicadas), parte de una premisa indubitable: todas las leyes tienen efectos, independientemente de si son inmediatos o mediatos (...) las normas declarativas presentan un rasgo determinante: carecen de un supuesto de hecho. Es decir, "(...) estas normas son dictadas como afirmaciones válidas por sí mismas, más que como hipótesis de que a tal supuesto debe seguir tal consecuencia". Sin embargo, eso no implica que no sean obligatorias. Todo lo contrario, mantienen su vigencia y obligatoriedad.

(...)

En ese contexto, las normas "declarativas" tienen una particularidad esencial: si bien requieren de actos administrativos posteriores para cumplir con los objetivos de interés público que justificaron su aprobación, estas normas sí generan algunos efectos inmediatos (...) estas normas no sólo activan una red de procedimientos posteriores, sino que constituyen mandatos al Poder Ejecutivo, para que este priorice la ejecución de una determinada obra o infraestructura, ante la imposibilidad del legislador de proponer alguna iniciativa de gasto en la ejecución del presupuesto".²²

Estando a lo expuesto, la comisión considera que la propuesta legislativa es viable como norma declarativa que no imponga ni contradiga las funciones exclusivas de la Municipalidad Metropolitana de Lima, ni implique iniciativa de gasto, tanto a dicho gobierno local como al gobierno nacional.

V. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas, la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas, recomienda la aprobación del Proyecto de Ley 3642/2018-CR de conformidad con el literal b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, con el siguiente TEXTO SUSTITUTORIO:

²² Trinidad Alvarado, Carlos. ¿Las leyes "declarativas" tienen efectos? Sociedad Peruana de Derecho Ambiental - SPDA. Programa de Pueblos Indígenas, Biodiversidad y Desarrollo. Recuperado en <http://www.actualidadambiental.pe/wp-content/uploads/2018/02/An%C3%A1lisis-jur%C3%ADdico-a-la-Ley-30723-que-fomenta-carreteras-en-la-Amazon%C3%ADa-de-Ucayali.pdf>.

LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA LA CONSTRUCCIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL MERCADO MINORISTA MUNICIPAL DE LIMA Y DECLARA DE INTERÉS SOCIAL LA FORMALIZACIÓN Y CAPACITACIÓN DE LOS COMERCIANTES MINORISTAS DE PRODUCTOS PERECIBLES REUBICADOS EN DICHO MERCADO MINORISTA

Artículo 1. Declaración de necesidad pública e interés social

- 1.1. Declárase de necesidad pública la construcción y funcionamiento del Mercado Minorista Municipal de Lima conforme a los alcances señalados en el Acuerdo de Concejo 538-2013-MML y las normas complementarias y modificatorias aprobadas por la Municipalidad Metropolitana de Lima, en el marco de sus competencias.
- 1.2. Declárase de interés social la formalización y capacitación en materias de salubridad, ecología y cuidado del medio ambiente a los comerciantes minoristas de productos perecibles reconocidos y registrados en las resoluciones 140-2014-MML-GDE y 278-2014-MML-GDE, así como de los comerciantes minoristas ubicados en los alrededores del "Mercado Mayorista No. 1" (ex La Parada) en el marco de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y la presente Ley.

Artículo 2. Informe y entidades responsables

El Alcalde de la Municipalidad Metropolitana de Lima y el Gerente General de la Empresa Municipal de Mercados S.A. (EMMSA) se presentan, semestralmente, ante la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas del Congreso de la República para informar sobre las acciones y medidas dispuestas para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1 de la presente ley.

Salvo mejor parecer,
Dese cuenta,
Sala de comisión, 12 de marzo de 2019



Neyra Olaychea Ángel

Presidente



Acuña Núñez Richard Frank

Vicepresidente



Foronda Farro María Elena

Secretaria



Albrecht Rodríguez Víctor Augusto

Titular



Campos Ramírez César Milton

Titular



Choquehuanca de Villanueva Ana María

Titular



Domínguez Herrera Carlos Alberto

Titular



Olaechea Álvarez Calderón Pedro Carlos

Titular



Palma Mendoza José Marvín

Titular



Sarmiento Betancourt Freddy Fernando

Titular



Segura Izquierdo César Antonio

Titular



Ventura Angel Roy Ernesto

Titular



Vergara Pinto Edwin

Titular



Alcalá Mateo Percy Eloy

Accesitario



Castro Grández Miguel Antonio

Accesitario



López Vilela Luis Humberto

Accesitario



Mamani Colquehuanca Moisés

Accesitario



Martorell Sobero Guillermo Hernán

Accesitario



Melgar Valdez Elard Galo

Accesitario



Monterola Abregu Wuilian Alfonso

Accesitario



Palomino Ortiz Dalmiro Feliciano

Accesitario



Pariona Galindo Federico

Accesitario



Torres Morales Miguel Ángel

Accesitario



Trujillo Zegarra Gilmer

Accesitario



Ávila Rojas Lucio

Accesitario



Ananculi Gómez Betty Gladys

Accesitaria



**Andrade Salguero de Álvarez Gladys
Griselda**

Accesitaria



Aramayo Gaona Alejandra

Accesitaria



Cuadros Candia Nelly Lady

Accesitaria



Letona Pereyra María Úrsula Ingrid

Accesitaria

.....



Melgarejo Páucar María Cristina

Accesitaria

.....



Ponce Villarreal de Vargas Yesenia

Accesitaria

.....



Takayama Jiménez Milagros

Accesitaria

.....

COMISIÓN DE PRODUCCIÓN, MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA Y COOPERATIVAS

Periodo Anual de Sesiones
2018-2019

Relación de asistencia a la Novena Sesión
Lima, 12 de MARZO de 2019
14 : 30 horas
Sala Bolognesi

MESA DIRECTIVA



1. NEYRA OLAYCHEA, ÁNGEL
Presidente
Fuerza Popular

[Signature]
.....
Licencia.
.....



2. ACUÑA NÚÑEZ RICHARD FRANK
Vice presidente
Alianza por el Progreso

Licencia.
.....



3. FORONDA FARRO, MARÍA ELENA
Secretaria
Frente Amplio Por Justicia, Vida y Libertad

[Signature]
.....
Licencia.
.....

MIEMBROS TITULARES



4. ALBRECHT RODRÍGUEZ, VÍCTOR AUGUSTO
Fuerza Popular

Licencia.
.....



5. CAMPOS RAMÍREZ, CÉSAR MILTON
Fuerza Popular

[Signature]
.....

Hora de inicio: 2:44 Hora de término: 3:32

COMISIÓN DE PRODUCCIÓN, MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA Y COOPERATIVAS

Periodo Anual de Sesiones
2018-2019

Relación de asistencia a la Novena Sesión
Lima, 12 de MARZO de 2019
14 : 30 horas
Sala Bolognesi



6. CHOQUEHUANCA DE VILLANUEVA, ANA MARÍA
Peruanos por el Kambio

Licencia.



7. DOMINGUEZ HERRERA, CARLOS ALBERTO
Fuerza Popular

Licencia.



8. SARMIENTO BETANCOURT, FREDDY FERNANDO
Fuerza Popular

Licencia.



9. SEGURA IZQUIERDO, CÉSAR ANTONIO
Fuerza Popular



10. VENTURA ANGEL, ROY ERNESTO
Fuerza Popular



11. VERGARA PINTO, EDWIN
Fuerza Popular

Hora de inicio: 9:44 Hora de término: 3:32

COMISIÓN DE PRODUCCIÓN, MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA Y COOPERATIVAS

Periodo Anual de Sesiones

2018-2019

Relación de asistencia a la Novena Sesión

Lima, 12 de MARZO de 2019

14 : 30 horas

Sala Bolognesi



12. OLACHEA ÁLVAREZ CALDERÓN PEDRO

No agrupados



13. PALMA MENDOZA JOSÉ MARVÍN

No agrupados

MIEMBROS ACCESITARIOS



1. ALCALÁ MATEO, PERCY ELOY

Fuerza Popular



2. ANANCULI GÓMEZ, BETTY GLADYS

Fuerza Popular



3. ANDRADE SALGUERO DE ÁLVAREZ GLADYS GRISELDA

Fuerza Popular

Hora de inicio: 2:44 Hora de término: 3:32

COMISIÓN DE PRODUCCIÓN, MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA Y COOPERATIVAS

Periodo Anual de Sesiones

2018-2019

Relación de asistencia a la Novena Sesión

Lima, 12 de MARZO de 2019

14 : 30 horas

Sala Bolognesi

	4. ARAMAYO GAONA, ALEJANDRA Fuerza Popular
	5. ÁVILA ROJAS, LUCIO No agrupado
	6. CASTRO GRÁNDEZ, MIGUEL ANTONIO Fuerza Popular
	7. CUADROS CANDIA, NELLY LADY Fuerza Popular
	8. LETONA PEREYRA, MARÍA ÚRSULA Fuerza Popular
	9. LÓPEZ VILELA, LUIS HUMBERTO Fuerza Popular

Hora de inicio: 2:44 Hora de término: 3:32

COMISIÓN DE PRODUCCIÓN, MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA Y COOPERATIVAS

Periodo Anual de Sesiones

2018-2019

Relación de asistencia a la Novena Sesión

Lima, 12 de MARZO de 2019

14 : 30 horas

Sala Bolognesi



10. MAMANI COLQUEHUANCA, MOISÉS

Fuerza Popular



11. MARTORELL SOBERO GUILLERMO

Fuerza Popular



12. MELGAR VALDEZ, ELARD GALO

Fuerza Popular



13. MELGAREJO PAÚCAR, MARÍA CRISTINA

Fuerza Popular



14. MONTEROLA ABREGU, WUILIAN ALFONSO

Fuerza Popular



15. PALOMINO ORTÍZ, DALMIRO FELICIANO

Fuerza Popular

Hora de inicio: 2:44 Hora de término: 3:32

COMISIÓN DE PRODUCCIÓN, MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA Y COOPERATIVAS

Periodo Anual de Sesiones

2018-2019

Relación de asistencia a la Novena Sesión

Lima, 12 de MARZO de 2019

14 : 30 horas

Sala Bolognesi

	16. PARIONA GALINDO, FEDERICO Fuerza Popular
	17. PONCE VILLARREAL DE VARGAS, YESENIA Fuerza Popular
	18. TAKAYAMA JIMÉNEZ, MILAGROS Fuerza Popular
	19. TORRES MORALES, MIGUEL ÁNGEL Fuerza Popular
	20. TRUJILLO ZEGARRA, GILMER Fuerza Popular

Hora de inicio: 2:44 Hora de término: 3:32

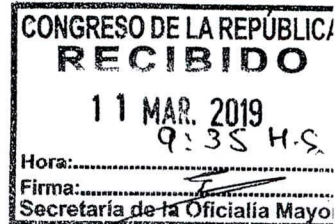
MEMORANDUM N° 061-2018-2019/RAN-CR

DE : **RICHARD ACUÑA NÚÑEZ**
Congresista de la República

A : **GIANMARCO PAZ MENDOZA**
Oficial Mayor (e) del Congreso de la República

ASUNTO : LICENCIA SIN GOCE DE HABER

FECHA : 08 de marzo del 2019



Por medio del presente es grato dirigirme a usted para saludarlo cordialmente y por medio del presente solicitar **LICENCIA SIN GOCE DE HABER**, para los días del 11 al 13 de marzo.

Agradeciendo la atención, me despido de usted.

Atentamente,



RICHARD ACUÑA NÚÑEZ
Congresista de la República

RAN/arh

Lima, 12 de marzo de 2019

CARTA N° 231 -2018/2019-FFSB-CR

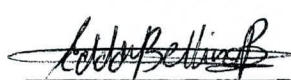


Señor
ANGEL NEYRA OLAYCHEA
Presidente de la Comisión de Producción
Presente.-

Asunto : Solicitud de Licencia

Es grato dirigirme a usted para saludarlo cordialmente, y por especial encargo, se sirva otorgar Licencia al Congresista Freddy Sarmiento Betancourt, para la Sesión programada para el día martes 12 de marzo de 2019; por tener compromisos previamente pactados, en cumplimiento de sus funciones como Congresista de la República.

Atentamente


Edda Maria Bellina Burga
Asesor, Congresista Freddy Sarmiento Betancourt



Lima, 12 de marzo de 2019

OFICIO 068-2018-2019-POAC/CR

Señor:

ANGEL NEYRA OLAYCHEA

Presidente de la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa, y Cooperativas

Presente. -



De mi mayor consideración,

Por especial encargo del congresista Pedro Olaechea Álvarez Calderón, tengo el agrado de dirigirme a usted en atención a la citación recibida por el Congresista Pedro Olaechea Álvarez Calderón, para la Novena Sesión Ordinaria de la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa, y Cooperativas; a realizarse hoy martes 12 de marzo a las 14:30 horas en la Sala Francisco Bolognesi de Palacio Legislativo.

Sobre el particular, solicitar la licencia del congresista toda vez que no le será posible acudir por estar cumpliendo compromisos adquiridos con anterioridad.

Aprovecho la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi alta estima.

Atentamente;


Pierina Benedetti G.
Asesora I.

Lima, 01 de octubre de 2018

Lima, 12 de marzo de 2019.



Oficio N°624-2018-2019-CDH/CR

Señor

ANGEL NEYRA OLAYCHEA

Presidente de la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas.

Presente.-.-

Ref: Oficio N°613-2018-2019-CDH/CR

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, para informarle que de acuerdo al oficio de la referencia solicité **LICENCIA POR PATERINIDAD, para lo cual informo a usted se considere mi licencia** a la Novena Sesión ordinaria de la comisión que Ud. Preside, programada para el día martes 12 de marzo del presente año a horas 2:30 pm.

Agradezco la atención que brinde al presente y sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente,



CDH/cac
Archivo

CARLOS DOMÍNGUEZ HERRERA
Congresista de la República

Lima, 06 de marzo de 2019.

Oficio N°613-2018-2019-CDH/CR

Señor
GIANMARCO PAZ MENDOZA
Oficial Mayor del Congreso de la República
Presente.-



De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, para solicitar **LICENCIA POR PATERNIDAD** según Ley N° 30807 – “Ley que modifica la Ley N° 29409 – Ley que concede el derecho de licencia por paternidad a los trabajadores de la actividad pública y privada”, en el marco de esta solicitud, se proceda a dispensar mi presencia de las actividades congresales programadas por el lapso de 10 días calendario, el cual se deberá computar a partir de la fecha en que mi hijo ha sido dado de alta por el médico de la Clínica, conforme al inciso b) del numeral 2.3 del artículo 2° de la Ley en mención.

Asimismo, adjunto el acta de nacimiento y certificado de nacido vivo de mi hijo.

Agradezco la atención que brinde al presente y sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente,

CARLOS DOMÍNGUEZ HERRERA
Congresista de la República

CDH/cac
Archivo

Lima, 12 de marzo de 2019

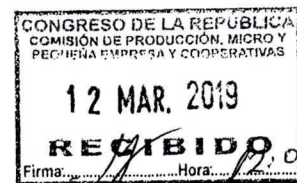
OFICIO N° 158 -2018-2019/VAR-CR

Señor Congresista:

ÁNGEL NEYRA OLAYCHEA

Presidente de la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas

Presente. -



De mi consideración:

Es grato dirigirme a usted por especial encargo del señor congresista Víctor Albrecht Rodríguez, a fin de comunicarle su inasistencia por motivo de Salud, a la Novena Sesión Ordinaria de la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas, convocada para el día de hoy, martes 12 de marzo de 2019 a las 14:30 pm. En tal sentido, solicito a usted se conceda la licencia correspondiente.

Esperando ser atendido con el pedido, quedo de usted.

Atentamente,



EDWARDS INFANTE LÓPEZ

Asesor

Despacho del Congresista de la República
Víctor Albrecht Rodríguez



Cirlap E.I.R.L.

Av. Arequipa N° 2685 - Lince
Telf.: 421-3347 / 441-2664 Cel.: 99870-6100

El Sr. Victor Augusto Albrecht Rodriguez
fue intervenido poroscopica Digestiva
el dia 09-03-19, se midio Rp midio
y deslacho fideo hark el 16-03-19

09/03/19

"Su salud es su mejor tesoro, ayudenos a cuidarla"

INDICACIONES

Dr. Luis Curybamba
CIRUJIA GENERAL Y LAPAROSCOPICA
C.O.M. 21620 RNE 015000

[Signature]

PROXIMA CITA HORA

Lima, 11 de Marzo de 2019

OFICIO N° 411-2018-2019/AMCH-CR

Señor Congresista
ANGEL NEYRA OLAYCHEA
Presidente de la Comisión de Producción, Micro y
Pequeña Empresa y Cooperativas
Edificio de Comisiones. -



Asunto: Solicita Licencia a Sesión Ordinaria de 12-03-2019

De mi especial consideración:

Por especial encargo de la señora Congresista Ana María Choquehuanca de Villanueva, tengo el agrado de dirigirme a Usted para saludarlo cordialmente y comunicarle que, debido a compromisos que ha contraído con antelación y que son inherentes a sus funciones de Representación Parlamentaria, ha sido invitada para participar como Ponente en los paneles "*Lecciones aprendidas: Trabajar con los poseedores de conocimiento ecológico tradicional para conservar la biodiversidad forestal y ¿A dónde vamos? Pasos a seguir en el Taller regional sobre biodiversidad y el conocimiento ecológico tradicional*", que tendrá lugar en Tegucigalpa, Honduras el 13 de marzo de 2019; motivo por el que de conformidad con lo prescrito en la parte pertinente del inciso i) del Artículo 22° del Reglamento del Congreso de la República, solicita Licencia a sesión Ordinaria de la Comisión de su Presidencia convocada para el 12-03-2019 (se adjunta copia de pedido de Licencia Oficial presentada a Presidencia del Congreso).

Agradeciendo el procedimiento parlamentario respectivo para atender como solicita, me suscribo de usted.

Atentamente,



[Firma]
CAR ARTURO HERNÁNDEZ VÁSQUEZ
Asesor Congresista
Ana María Choquehuanca de Villanueva

Adjunta:

- Copia de Oficio N° 394-2018-2019/AMCH-CR (01 folio)

AMCh/jy

Despacho de la Congresista ANA MARIA CHOQUEHUANCA DE VILLANUEVA
Jr. Junín N° 330, Edificio Roberto Ramírez del Villar, Of. 502-Lima 1
Teléfono: 311-7655 - Telefax: 311-7656: Central: 311-7777, Anexos: 4503 - 4513
e-mail: amchoquehuanca@congreso.gob.pe



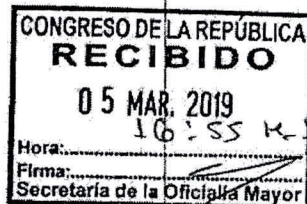
ANA MARÍA CHOQUEHUANCA DE VILLANUEVA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad"

Lima, 05 de Marzo de 2019

OFICIO N° 394-2018-2019/AMCH-CR

Señor Congresista
DANIEL ENRIQUE SALAVERRY VILLA
Presidente del Congreso de la República
Palacio Legislativo. -



Asunto: Solicita Licencia por Viaje Oficial a Taller regional sobre biodiversidad y el conocimiento ecológico tradicional, que tendrá lugar en Tegucigalpa, Honduras el 13 de marzo de 2019.

De mi especial consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a Usted para saludarlo cordialmente y comunicarle que he sido Invitada para representar a ParlAmericas como ponente en los paneles Lecciones aprendidas: Trabajar con los poseedores de conocimiento ecológico tradicional para conservar la biodiversidad forestal y ¿A dónde vamos? Pasos a seguir en el Taller regional sobre biodiversidad y el conocimiento ecológico tradicional, que tendrá lugar en Tegucigalpa, Honduras el 13 de marzo de 2019.

De conformidad con lo prescrito en la parte pertinente del inciso i) del Artículo 22° del Reglamento del Congreso de la República, solicito Licencia Oficial a sesiones del Pleno, de Consejo Directivo, de Junta de Portavoces, de Comisiones Ordinarias, de Investigación y de Grupos de Trabajo de las cuales soy miembro Titular, que se convoquen del 12-03-2019 al 14-03-2019, por tratarse de Viaje Oficial en representación del Congreso de la República; dejando constancia que este viaje Oficial no irrogará ningún tipo de gasto a la Institución.

Agradeciendo el procedimiento parlamentario respectivo para atender como solicito, me suscribo de usted.

Atentamente,

ANA MARÍA CHOQUEHUANCA DE VILLANUEVA
Congresista de la República

Adjunta:

- Copia Carta de invitación de ParlAmericas a la suscrita (01 folio)
- Copia Carta de comunicación de ParlAmericas a su Presidencia (01 folio)
- Copia de Tíket Electrónico Copa Airlines (01 folio)

AMCh/jy

Despacho de la Congresista ANA MARIA CHOQUEHUANCA DE VILLANUEVA
Jr. Junin N° 330, Edificio Roberto Ramirez del Villar, Of. 502-Lima 1
Teléfono: 311-7655-Telefax: 311-7656; Central: 311-7777, Anexos: 4503 - 4513
e-mail: amchoquehuanca@congreso.gob.pe